

ticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Vicepresidente 1º

DECRETO Nº 963

Resistencia, 17 mayo 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.803-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.803-E, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Barsesa**

s/c

E:6/6/18

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 2804-G
PLACA IDENTIFICATORIA EN SISTEMA BRAILLE**

ARTÍCULO 1º: Declárase la obligatoriedad de instalar una placa identificatoria en Sistema Braille en el ingreso de todos los edificios públicos del Gobierno Provincial, situados en el territorio de la Provincia o en otro lugar, donde aquel tenga su representación.

ARTÍCULO 2º: La placa identificatoria prevista en el primer párrafo del artículo 1º, deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre del edificio.
- b) Domicilio del edificio.
- c) Horario de atención al público.

ARTÍCULO 3º: Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Vicepresidente 1º

DECRETO Nº 964

Resistencia, 17 mayo 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.804-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.804-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Barsesa**

s/c

E:6/6/18

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 2805-A
INCLUSIÓN DE NÓMINA E IMAGEN DE NIÑOS/AS
PERDIDOS EN LA PÁGINA WEB
DEL PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 1º: Incorpórase en la página Web del Poder Legislativo de la Provincia, la inclusión de nómina e imagen de niños/as perdidos, que figuren en el Registro Provincial de Personas Menores Extraviadas, creado por ley 1503-A (antes ley 5812) y en marco de lo preceptuado por la ley nacional 25.746.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Vicepresidente 1º

DECRETO Nº 965

Resistencia, 17 mayo 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.805-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 2.805-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Barsesa**

s/c

E:6/6/18

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 2806-C**

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27.364

ARTÍCULO 1º: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 27.364- Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes Sin Cuidados Parentales.

ARTÍCULO 2º: La autoridad de aplicación, será la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Lidia Élide Cuesta, Presidenta

DECRETO Nº 966

Resistencia, 17 mayo 2018

VISTO:

La sanción legislativa N° 2.806-C; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Pro-